



## 5. PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A OTRAS INSTITUCIONES Y ÓRGANOS

### 520. Consejo de Cuentas

#### CC/000047-01

*Resolución aprobada por la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León en relación al Informe correspondiente al Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control, ejercicio 2011: Organización del control interno de la gestión económico-financiera y contable, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.*

**RESOLUCIÓN** de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León por la que se ordena la publicación de la Resolución aprobada por la Comisión de Hacienda en relación al Informe correspondiente al Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control, ejercicio 2011: Organización del control interno de la gestión económico-financiera y contable, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.7 de la Ley 2/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo de Cuentas de Castilla y León (en la redacción dada al mismo por la Ley 5/2011, de 19 de septiembre) se ordena la publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la Resolución relativa al Informe correspondiente al Análisis del control interno de la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control, ejercicio 2011: Organización del control interno de la gestión económico-financiera y contable, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 7 de abril de 2009 (en la redacción dada a la misma por la Resolución de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León de 29 de agosto de 2012), por la que se aprueban "Normas sobre el procedimiento a seguir para la tramitación de los informes de fiscalización aprobados por el Consejo de Cuentas y remitidos a las Cortes de Castilla y León", se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Cámara de la citada Resolución de la Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2014.

LA PRESIDENTA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,  
Fdo.: María Josefa García Cirac

**RESOLUCIÓN APROBADA POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN EN RELACIÓN AL INFORME CORRESPONDIENTE AL ANÁLISIS DEL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTABLE DE LAS ENTIDADES LOCALES DE CASTILLA Y LEÓN, CON ESPECIAL INCIDENCIA EN EL PERSONAL QUE TIENE ATRIBUIDO DICHO CONTROL, EJERCICIO 2011: ORGANIZACIÓN DEL CONTROL INTERNO DE LA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y CONTABLE, DEL CONSEJO DE CUENTAS DE CASTILLA Y LEÓN.**

La Comisión de Hacienda de las Cortes de Castilla y León, en su sesión del día 18 de febrero de 2014, a la vista del Informe correspondiente al Análisis del control interno de



la gestión económico-financiera y contable de las Entidades Locales de Castilla y León, con especial incidencia en el personal que tiene atribuido dicho control, ejercicio 2011: Organización del control interno de la gestión económico-financiera y contable, del Consejo de Cuentas de Castilla y León.

## ACUERDA

1. Las Cortes de Castilla y León, a través de la Junta de Castilla y León, instan al Gobierno de la Nación a aprobar mediante Real Decreto la normativa de desarrollo del régimen jurídico de los funcionarios con habilitación de carácter nacional, en los términos establecidos en el artículo 92 bis de la Ley de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, para dotar de mayor seguridad jurídica al régimen sobre el ejercicio de las funciones públicas necesarias en las Entidades Locales y a las formas de provisión y desempeño de los puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal, de preceptiva existencia en los Entes Locales.

2. Las Cortes de Castilla y León, a través de la Junta de Castilla y León, instan al Gobierno de la Nación a convocar para los próximos años una oferta de empleo suficiente de funcionarios con habilitación de carácter estatal, previa definición y cuantificación de las necesidades de recursos humanos a incluir, efectuando una planificación adecuada de las necesidades de recursos humanos para garantizar la cobertura de los puestos reservados existentes y dotar de estabilidad al desempeño de las funciones públicas necesarias en las Entidades Locales, y todo ello como forma de paliar las disfunciones producidas por la aplicación del anterior Estatuto Básico del Empleado Público y de las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales, que limitaron la capacidad de gran número de Comunidades Autónomas para efectuar convocatorias de empleo público, produciendo con ello graves desequilibrios en el cuerpo de habilitados.

3. Se insta a la Junta de Castilla y León a seguir trabajando en el control de las cuestiones relativas al ejercicio de las funciones públicas necesarias en las Entidades Locales dentro del marco de las competencias que legalmente le están atribuidas, en especial, en la llevanza de los registros autonómicos relacionados con el ejercicio de las funciones públicas necesarias y puestos de trabajo reservados correspondientes a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, para que su información sea exacta y actualizada, requiriendo de los Entes Locales o, en su caso, de la Administración del Estado, cuanta información resulte precisa para tal fin.

4. Debería clarificarse la situación en la que se encuentran las Entidades Locales -municipios y mancomunidades- eximidas de la obligación de mantener puestos propios reservados a habilitados de carácter estatal, identificando en todas y cada una de ellas, el sistema elegido para su desempeño, de entre los tres que se encuentran previstos en la actual normativa reglamentaria.

Dichas actuaciones exigen la actuación de todas las Administraciones afectadas:

- a) Las Entidades Locales eximidas deben comunicar a la Junta de Castilla y León todas las incidencias relacionadas con dicho puesto, tales como los datos del titular u ocupante del puesto reservado, forma de provisión, las fechas de toma de posesión y cese de dichos funcionarios.



- b) La Comunidad Autónoma debe revisar dicha información e inscribirla en sus registros, instruyendo el correspondiente procedimiento, en caso de detectarse deficiencias. En el supuesto de que en el expediente de exención no figure claramente especificado el sistema elegido, habrá de procederse a una revisión de dicho procedimiento, dando puntual cumplimiento a los requisitos del artículo 4.3 del RD 1732/1994.
- c) Las Diputaciones y el Consejo Comarcal del Bierzo, en el ejercicio de las competencias que les están atribuidas, deben llevar, dentro del control y anotaciones actualizadas de carácter interno sobre el ejercicio de las funciones públicas necesarias en las Entidades Locales, una especial atención a las eximidas del mantenimiento de puestos reservados dentro de su concreto ámbito territorial, al objeto de verificar que el desempeño de dichas funciones se encuentra totalmente garantizado a través de la existencia y desempeño de los puestos de trabajo en los términos previstos en la normativa aplicable.

Dichas actuaciones, para evitar ineficiencias, requieren la debida coordinación entre la Comunidad Autónoma, las Diputaciones y el Consejo Comarcal del Bierzo y las Entidades Locales de su concreta demarcación territorial.

5. Los nombramientos, las revocaciones y las modificaciones realizados por las Entidades Locales que afecten al personal de habilitación estatal se deben notificar a la Junta de Castilla y León, y en la revisión normativa propuesta al Estado debería establecerse un plazo para ello.

6. Se recomienda que todas las Administraciones Públicas con competencias sobre la materia, es decir, Entidades Locales Menores y Ayuntamientos en primera instancia (art. 8 y concordantes del RD 1732/1994), Diputaciones y Comunidad Autónoma, en segunda instancia, en el ejercicio de las competencias que les vienen atribuidas por la LBRL (arts. 36 y 92 bis), y la propia Administración del Estado en última instancia en virtud de la LBRL (art. 92 bis, disposición adicional séptima y disposición transitoria cuarta) adopten las medidas necesarias para dar cumplimiento a la normativa vigente relativa al ejercicio de las funciones públicas necesarias y reservadas a funcionarios con habilitación de carácter estatal en las Entidades Locales Menores de Castilla y León.

7. Las Diputaciones Provinciales y el Consejo Comarcal deben aumentar las dotaciones de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en los Servicios de Asistencia, atendiendo al número y características de las Entidades Locales incluidas en su ámbito de actuación, con objeto de garantizar el ejercicio de las funciones públicas necesarias dentro de su ámbito territorial.

En esta misma línea, las nuevas medidas reglamentarias propuestas al Estado deberían concretar unos índices mínimos obligatorios de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal en los Servicios de Asistencia de las Diputaciones y en la Comarca.

Su número, subescala y categoría a la que estuvieren reservados dependerá del número y características de las Entidades Locales destinatarias de dichos Servicios de Asistencia, que formen parte del concreto ámbito territorial de la Provincia o de la Comarca.



8. La reciente promulgación de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y su desarrollo reglamentario han modificado el escenario de cargas de trabajo, incorporando nuevas actuaciones en las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, contable y presupuestaria en el ámbito de las Entidades Locales, lo que deberá ponderarse en el número de puestos reservados a funcionarios con habilitación de carácter estatal y su provisión de puestos.

9. Se considera positiva la actual redacción del artículo 92 bis punto 7 de la LBRL, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya que establece un procedimiento rápido que permite a los funcionarios con habilitación de carácter estatal optar a nombramientos provisionales, garantizándose con ello la preferencia legal de estos nombramientos frente a los restantes, de carácter subsidiario.

Este precepto circunscribe los nombramientos provisionales que pueden efectuar las CCAA, de acuerdo con la normativa establecida por la Administración del Estado, a aquellos en los que el solicitante lleve dos años en el destino obtenido por concurso, dando con ello garantía de continuidad en el puesto.

Fuera de éstos, las CCAA carecen de competencias, y los supuestos que se puedan producir, además de ser excepcionales y de darse en determinadas circunstancias muy concretas, le corresponden al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

10. La nueva normativa del Estado debería permitir, con el fin de evitar resultados ineficientes y antieconómicos, que en aquellos supuestos en los que tras un concurso de traslados, un adjudicatario obtuviese un nombramiento provisional o comisión de servicios en otro destino, en un plazo mínimo (días) tras su toma de posesión, el nombrado accidental o interinamente pudiese continuar desempeñando el puesto, sin desplegar un nuevo procedimiento para procurar el nuevo nombramiento accidental o interino o, a lo sumo, diseñarse un procedimiento abreviado tras la comprobación de que se mantienen las condiciones excepcionales que dieron lugar a su primitivo nombramiento.

11. La revisión normativa del Estado debería señalar expresamente límites temporales a las autorizaciones de comisiones de servicios para desempeñar puestos de trabajo reservados a funcionarios de habilitación estatal, pudiendo fijarse que la comisión de servicios se hace por un año, prorrogable por otro, como en el resto de la Función Pública.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 18 de febrero de 2014.

LA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
Fdo.: M.<sup>a</sup> Luisa Álvarez-Quiñones Sanz

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA,  
Fdo.: Pedro Luis González Reglero